

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

San Juan, Puerto Rico

5257

REGLAMENTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD

EN EL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ENERGIA

DE LA SECRETARIA AUXILIAR DE ASISTENCIA PUBLICA

DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Núm. 5257
19 de junio de 1995 2:10 p.m.
Fecha
Baltasar Corrada del Río
Aprobado:

Secretario de Estado
Por: *Ramón de la Cruz*
Secretaria Auxiliar de Estado

INDICE GENERAL

	PAGINA
CAPITULO I	
ARTICULO I BASE LEGAL	1
CAPITULO I	
ARTICULO II PROPOSITO	1
CAPITULO II	
ARTICULO II	
SECCION 2..3 DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD ECONOMICA	2
CAPITULO II	
ARTICULO II	
SECCION 2.3 DETERMINACION DE ELEGILIDAD ECONOMICA	3
CAPITULO III	
ARTICULO I CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	4
ARTICULO IV CERTIFICACION DE SOLICITUDES	5
SECCION 4.1 FAMILIAS ELEGIBLES	5
SECCION 4.2 FAMILIAS INELEGIBLES	5
SECCION 8.2 METODO DE COBRO	6
CAPITULO IV PROCESO DE APELACION	6
ARTICULO I PERIODO DE RADICACION	7
CAPITULO V DISPOSICIONES SUPLETORIAS	7
ARTICULO I CLAUSULA DE NO DISCRIMINACION	7
ARTICULO II CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	7
ARTICULO III VIGENCIA	7
ARTICULO IV APROBACION	7

Esta ley añadió el requisito de establecer coordinación con agencias alternas para la divulgación del Programa y recibo de solicitudes. También se estableció el programa de incentivos el cual constituye la otorgación de fondos federales al Programa como un incentivo a los Estados que logren desarrollar recursos ya sea en dinero o en especie para así aumentar los beneficios a la clientela del Programa.

En 1994, la Ley Pública 97-35 fue enmendada mediante la ley *
 "Human Services Amendments of 1994" (Ley Pública 103-252). Esta
 ley dá vigencia al Programa hasta el año 1999. El título III *
 de la ley se denomina "Low Income Home Energy Assistance
 Amendments of 1994" y efectúa cambios a la reglamentación del
 Programa. El propósito del Programa cambió el enfoque para *
 dirigir la ayuda a las familias bajo el nivel de pobreza en
 particular, aquellas que tienen el ingreso más bajo y pagan una
 porción alta de éste para cubrir la necesidad apremiante de
 energía del hogar.

En Puerto Rico, desde el año fiscal 1980-81 el Departamento de Servicios Sociales ha sido designado por el Gobernador, como la Agencia Estatal para administrar el Programa de Subsidio de Energía. El Secretario del Departamento de Servicios Sociales, delegó la responsabilidad de la administración del Programa en la Secretaría Auxiliar de Asistencia Pública. La supervisión del Programa a nivel federal recae sobre la Oficina de Servicios Comunitarios, Administración de Familias y Niños.

Este Reglamento está basado además en la Ley #170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo II Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas del Programa de Subsidio de Energía y el sub-programa de Crisis de Energía. El Programa de Subsidio de Energía tiene el propósito *
 de proveer ayuda económica a las familias bajo el nivel de
 pobreza, en especial, a las que tienen un ingreso muy bajo y
 pagan una porción alta de éste para afrontar la necesidad
 apremiante de energía del hogar.

Si al solicitar ayuda, algún miembro de la familia no tiene la tarjeta, se aceptará la evidencia de que la solicitó y la misma está en proceso. Si no presenta la evidencia, no se elimina de la unidad familiar, si se verifica que es ciudadano americano o residente legal.

*
*
*
*
*

Sección 2.3 Determinación de Elegibilidad Económica

Se proveerá el beneficio de subsidio de energía automáticamente a los participantes del Programa de Asistencia Económica. Los casos identificados de mínimo administrativo (no reciben cheque porque la cantidad a otorgar es menor de \$10.00), y a los que no se les emite cheque por cobro de un sobrepago, se procederá a codificar los mismos para la emisión de los beneficios.

En las solicitudes de otras familias de la comunidad se utilizará el ingreso bruto mensual como criterio para determinar elegibilidad económica. Se comparará el ingreso bruto familiar con la tabla de ingreso bruto mensual del nivel de pobreza establecido.

Los ingresos que se considerarán al determinar elegibilidad económica de la familia, son entre otros, los siguientes:

1. jornales o salarios por servicios prestados como empleado.
Esto incluye ingresos que devenguen miembros de la familia menores de 18 años y beneficios recibidos como empleados, tales como:
 - . propinas
 - . comisiones
 - . bonos, pagos por licencia acumulada por enfermedad
 - . compensaciones por incapacidad relacionada con el empleo ó de una unión laboral por huelga
2. ingresos devengados en trabajos de temporada o estacionales. Estos ingresos se considerarán disponibles únicamente en el periodo que la persona los obtenga.

6. pagos o subvenciones que reciban las personas que ofrecen servicios de hogares sustitutos de adultos o de niños.
7. pagos de asistencia para cuidado de niños provenientes del Programa Child Care and Development Block Grant.

Si el ingreso excede el porcentaje del nivel de pobreza establecido, la familia resultará inelegible.

A las familias de la comunidad que resulten elegibles por ingreso, se verificará si cumplen con el requisito adicional de elegibilidad, de un máximo de recursos permitidos por el Programa.

Se considera recurso, el valor de bienes líquidos y no líquidos o inmuebles. Los recursos máximos permitidos para las familias son los siguientes:

\$2,000 para los que tengan entre sus miembros, a personas de 60 años de edad ó más, o incapacitados.

\$1,000 para todas las demás familias.

Se considerarán los siguientes recursos:

(Bienes líquidos)

- . dinero en efectivo
- . cuentas corrientes o de ahorro
- . certificados de ahorro
- . acciones y bonos
- . pagos englobados no - recurrentes
- . premios en dinero producto de juegos
- . pagos retroactivos de pensiones o de adiestramientos conducentes a empleo a los cuales se le han efectuado deducciones patronales
- . recursos del extranjero inelegible

*

Los siguientes recursos no se considerarán al determinar elegibilidad de la familia:

- . el hogar propio y el terreno donde ubica el mismo.
Si la familia ha comprado un terreno donde construye o construirá una vivienda, no se considerará recurso el terreno ni la vivienda
- . efectos personales tales como: ropa, joyas y otros

Estos son los siguientes:

- Estar bajo el porcentaje del nivel de pobreza establecido.
- Estar en riesgo de carecer o estar desprovisto de abastecimiento de energía eléctrica o combustible para enfriar y calentar alimentos o agua.
- Necesitar un abanico o reparar un acondicionador de aire, cuando estos efectos eléctricos son necesarios en el tratamiento de una condición médica.
- Tener evidencia de la necesidad del servicio.

Las situaciones a ser consideradas para este servicio son las siguientes:

- a. pago de cuenta atrasada del servicio de energía eléctrica cuando hay aviso de suspensión, o pago para reconexión cuando ha sido suspendido el servicio.

El máximo de beneficios a otorgar para el pago de la cuenta atrasada de energía eléctrica es \$100.00.

- b. Pago para llenar un tanque de gas fluido o gas querosén cuando el abastecimiento del combustible se ha agotado.

El pago a otorgar para llenar el tanque de gas es hasta un máximo de \$50.00.

- c. Pago para la compra de abanico o reparación de acondicionador de aire para personas con condiciones de salud que requieran el equipo como parte de su tratamiento médico. El pago a otorgarse para la compra de abanico es hasta un máximo de \$35.00, y para la reparación del acondicionador de aire hasta \$75.00.

Una familia puede ser elegible para recibir los beneficios de los Programas de Subsidio de Energía y Crisis de Energía, siempre que reúna los requisitos aplicables a cada Programa. También una familia puede ser elegible para más de un servicio por crisis de energía siempre que sea por diferentes conceptos, por ejemplo: aviso de suspensión de energía eléctrica y necesidad de abanico, por condición de salud.

*

- a) se preste ayuda para aliviar o remediar la crisis.

Se cumple con el requisito de ley de prestar el servicio dentro del período de 48 horas si después de radicada la solicitud, se realiza alguna gestión para evitar la crisis.

- b) se emita el pago dentro de las 48 horas. No obstante, si el solicitante atraviesa por una situación que amenaza su vida, la ayuda deberá proveérsele en un término no mayor de 18 horas posterior a la radicación de la solicitud.

El hecho de que los términos anteriores expiren por algún motivo especial (por ejemplo, un desastre natural o creado por el hombre) fuera de control de la oficina, no será razón para denegar una situación de emergencia.

De ocurrir esta situación deberá explicarse en el expediente el motivo o justificación para el pago tardío de la emergencia. Además, el Secretario del Departamento tendrá la responsabilidad de solicitar una dispensa al nivel federal, para que no se considere incumplimiento con la Ley de Subsidio de Energía, el otorgar el pago después de las 48 horas.

La gestión que realice la oficina local dentro de las 48 horas para que no se suspenda el servicio mientras se procesa la solicitud y se emite o tramita el pago, se considerará una solicitud trabajada en el tiempo reglamentario.

La otorgación de los beneficios de Crisis de Energía dependerá de la disponibilidad de fondos. No se denegarán solicitudes de familias elegibles hasta que el fondo se agote a nivel Isla.

*

Artículo IV Certificación de Solicitudes

Sección 4.1 Familias Elegibles

Una vez se compruebe que el solicitante es elegible para la otorgación de beneficios bajo el Programa de Crisis de Energía, se le notificará por escrito la acción tomada.

Sección 4.2 Familias Inelegibles

Si el solicitante no reúne los requisitos para beneficios de crisis de energía, el técnico o funcionario asignado para atender estas situaciones le interpretará su inelegibilidad y su derecho de apelación, así como se le notificará esta acción por escrito.

- d. La familia no presentó la evidencia sobre la utilización del dinero y no acudió a la cita para proveer la misma.

Sección 8.2 Método de Cobro

1. Pago Global

Se cobrará la deuda en un solo pago, cuando la familia pueda económicamente pagar la misma de esta forma y la cantidad a recobrar no sea mayor de \$20.00. Sin embargo, no se le requerirá liquidar sus recursos para hacerlo.

2. Pagos a Plazos

El Departamento podrá aceptar un plan de pago en plazos mensuales cuya cantidad a pagar no sea menor de \$10.00. En aquellas situaciones en que los ingresos de la familia sean limitados y no le permita establecer un pago mensual de \$10.00, la oficina local deberá realizar un estudio socio-económico y establecer un plan de pagos por una cantidad que no sea menor de \$5.00.

3. La oficina local establecerá los planes de pagos hasta un máximo de 12 meses.

*

CAPITULO IV PROCESO DE APELACION

El Programa de Subsidio de Energía, que incluye el sub-programa de Crisis, garantiza a todo solicitante el derecho de radicar una apelación cuando no está de acuerdo con la acción tomada en su solicitud.

Tienen derecho a radicar solicitud de apelación en las siguientes circunstancias:

- En el Programa Subsidio de Energía, cuando se rechaza la solicitud, o la oficina local no toma acción, o no se notifica la decisión tomada dentro del tiempo reglamentario.
- En el Programa de Crisis de Energía cuando se rechaza la solicitud, ó la Oficina Local no toma acción, o no se notifica la decisión tomada dentro del tiempo reglamentario.

Todo solicitante o beneficiario del Programa Subsidio de Energía y de Crisis, tendrá derecho a apelar ante la Junta de Apelaciones del Departamento de Servicios Sociales.

La apelación podrá radicarse en la Oficina Local correspondiente.

Artículo I Período de Radicación

Todo solicitante puede radicar solicitud de apelación dentro del siguiente período de tiempo:

1. Programa Subsidio de Energía:

- a. Hasta 30 días calendario después de la notificación de la denegación del servicio.
- b. Hasta 30 días calendario después de haber radicado la solicitud, si no se ha notificado la acción tomada con la misma.

2. Programa Crisis de Energía:

- a. Hasta 10 días calendario después de haber radicado solicitud, si no se ha notificado la acción tomada con la misma.
- b. Hasta 30 días calendario después de la notificación de la denegación del servicio.

3. Ambos Programas:

Hasta 15 días calendario en solicitudes aprobadas, si no está de acuerdo con la cantidad de beneficios asignados.

*

*

CAPITULO V DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo I Cláusula de No Discriminación

No se podrá discriminar por razón de raza, color, origen nacional, incapacidad, o edad.

Artículo II Cláusula de Separabilidad

La derogación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento no afectará la validez de las disposiciones restantes.

Artículo III Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a los 30 días siguientes de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo IV Aprobación

Este Reglamento es aprobado por la Secretaria del Departamento de Servicios Sociales el 8 de junio de 1995.



Carmen L. Rodríguez de Rivera

Secretaria

Departamento de Servicios Sociales

RELACION DE CAMBIOS AL REGLAMENTO

DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ENERGIA

00.5257

PAGINA 1 de 1

TEMA	PAGINA	ENMIENDA O INCLUSION
CAPITULO I ARTICULO I BASE LEGAL		
Enmienda a la Ley Pública 97-35	1	Efectúa cambios a la Reglamentación y al propósito del Programa. Otorga una vigencia al Programa hasta el año 1999.
CAPITULO I ARTICULO II PROPOSITO		
Propósito	1	Enmienda, a tono con los cambios a la Ley, para otorgar ayuda a familias de ingresos mas bajos que pagan una porción alta de éste para afrontar la necesidad apremiante de energía.
CAPITULO II ARTICULO II SECCION 2.2 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD NO ECONOMICOS		
Requisitos de elegibilidad	2	Se clarifica que el miembro de la unidad familiar que no tiene la tarjeta de Seguro Social, no se elimina de la unidad familiar solicitante, si se verifica que es ciudadano americano o residente legal.
CAPITULO II ARTICULO II SECCION 2.2 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD NO ECONOMICOS		
Determinación de Elegibilidad Económica	3	Se clarifica que se considerarán los recursos del extranjero inelegible, al determinar elegibilidad económica de la familia.

RELACION DE CAMBIOS AL REGLAMENTO

DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ENERGIA

Nº. 5257

PAGINA 2 de 2

TEMA	PAGINA	ENMIENDA O INCLUSION
CAPITULO III		
ARTICULO I CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD		
Criterios de elegibilidad	4	Se amplía la otorgación de beneficios para más de un servicio por diferentes conceptos.
Sub-Programa de Crisis de Energía		
CAPITULO III		
ARTICULO III ATENCION DE SOLICITUDES		
Atención de solicitudes	5	Se aclara que se tiene que agotar el dinero disponible en toda la Isla antes de reclamar una solicitud por falta de fondos.
Sub-Programa Crisis de Energía		
CAPITULO III		
SECCION 8.2 METODO DE COBRO		
Método de cobro de una reclamación	6	Se establece un máximo de 12 meses para los planes de pago.
CAPITULO IV PROCESO DE APELACION		
ARTICULO I PERIODO DE RADICACION		
Periodos de reclamación de solicitud de apelación	7	Se establece un periodo de radicación de solicitud de apelación si no se está de acuerdo con los beneficios asignados.